



JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXXVI - N° 248
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de MONTE MAIZ

LICITACIÓN PRIVADA

La Municipalidad de Monte Maíz llama a Licitación Privada para la adquisición de EQUIPAMIENTO PARA JARDÍN MATERNAL, dentro del "Proyecto Equipamiento Escolar", Licitación Privada Nro. 02/2017, presupuesto oficial \$749.731,10.-, garantía de oferta exigida equivalente al 5% del valor de la oferta, fecha de apertura viernes 5 de enero de 2018, a las 11 hs., en la sede de la Municipalidad de Monte Maíz. Plazo de entrega 30 días corridos desde el Decreto de Adjudicación, valor del pliego: gratuito, lugar de adquisición del pliego: Municipalidad de Monte Maíz calle Jujuy 1335. Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

2 días - N° 133806 - \$ 1126,64 - 21/12/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD de COSQUIN

DECRETO N° 0362/17

Cosquín, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

Los Expedientes Números 2017-1322-1 y 2017-1500-1 – Mesa de Entradas, registro de este Municipio, presentados por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Cosquín y Zona (S.O.E.M.C.) y la Asociación Sindical de Empleados Municipales de Cosquín (A.S.E.M.C.), por los que presentan autoridades que integran la Comisión de Asesoramiento Laboral.

Y CONSIDERANDO:

Que tal como surge del Capítulo IX del Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal en el ámbito de la Administración funcionará una Comisión de Asesoramiento Laboral.

El Artículo 121 del mencionado Estatuto.

Que es deber de este Departamento Ejecutivo dictar el acto administrativo correspondiente a la designación de los integrantes de la Comisión de que se trata.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNANSE, a partir de la fecha, representantes del Departamento Ejecutivo Municipal en la Comisión de Asesoramiento Laboral al señor Secretario de Gobierno RAUL CARLOS ARIEL ACUÑA, DNI N° 16.349.692, y al señor Coordinador de Asesoría Legal y Técnica dependiente de la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica de esta Municipalidad, Abogado MARTÍN MIGUEL RODRIGUEZ, DNI No 26.085.660, en un todo

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE MONTE MAIZ

Licitación Privada..... Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

Decreto N° 0362/17..... Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE

Ordenanza N° 1599..... Pag. 01

Ordenanza N° 1600..... Pag. 02

Ordenanza N° 1601..... Pag. 03

Ordenanza N° 1602..... Pag. 03

Ordenanza N° 1603..... Pag. 08

Ordenanza N° 1604..... Pag. 24

de acuerdo a los Visto y Considerando.

Artículo 2°.- DESÍGNANSE, a partir de la fecha, titular de la Comisión de Asesoramiento Laboral a la señora KARINA GRASSO, DNI N° 22.092.793 y suplente de la misma al Dr. GERARDO AGÜERO, DNI N° 32.368.472, en representación del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Cosquín (S.O.E.M.C.).

Artículo 3°.- DESÍGNANSE, a partir de la fecha, titular de la Comisión de Asesoramiento Laboral al señor GABRIEL FERNANDO MIE, DNI N° 17.284.099 y suplente de la misma a la señora VANESA LETICIA LÓPEZ, DNI N° 30.240.885 en representación de la Asociación Sindical de Empleados Municipales de Cosquín (A.S.E.M.C.).

Artículo 4°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese y cumplido archívese.

Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno

Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 132389 - s/c - 21/12/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD de POZO DEL MOLLE

ORDENANZA 1599

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.835 "LEY DE PROMOCION Y CAPACITACION EN LAS TÉCNICAS DE REANIMACION CARDIOPULMONAR (RCP) BÁSICAS", que dispone la capacitación a estudiantes y docentes de nivel medio en asistencias básicas de reanimación cardiopulmonar.-

Y CONSIDERANDO:

La importancia social de difundir y aprender estas técnicas básicas, para saber cómo actuar en un caso de emergencias (muerte súbita) que,

generalmente, ocurren en la vía pública o domicilios particulares;

Que está demostrado que la ayuda inmediata de personas entrenadas en reanimación cardiopulmonar aumenta de dos a tres veces la posibilidad de supervivencia, por eso es una de las herramientas de mayor impacto comunitario en la disminución de muertes repentinas vinculadas a enfermedades cardiopulmonares.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE
POZO DEL MOLLE, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA Y EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1599**

ART.1°.- Objeto. El Hospital “Dr. Raúl Dobric”, en acuerdo con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la localidad de Pozo del Molle, deberá promover acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de difundir y aprender las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) básicas con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.-

ART.2°.- Finalidad. La presente Ordenanza tiene por finalidad capacitar en la atención primaria básica del paro cardiorespiratorio para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extrahospitalario a los estudiantes del nivel medio.-

ART.3°.- Autoridad de aplicación. Sera autoridad de aplicación el Hospital “Dr. Raúl Dobric”, en acuerdo con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y en coordinación con las Instituciones educativas de nivel medio.-

ART.4°.- Asesoramiento. Crease la Comisión RCP local, con carácter consultivo, en el ámbito del Hospital “Dr. Raúl Dobric”.-

ART.5°.- Integración de la Comisión RCP local. La Comisión RCP local estará integrada por dos (2) representantes del Hospital “Dr. Raúl Dobric” y dos (2) representantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pozo del Molle, los que serán designados en carácter ad honorem.-

ART.6°.- Funciones. Serán funciones de la Comisión RCP local:

1. Formular el programa de capacitación en RCP en base a las normativas vigentes en el ámbito nacional.
2. Difundir las normativas actualizadas sobre técnicas de Reanimación Cardiopulmonar.
3. Designar a los Instructores que llevaran a cabo el Programa de capacitación en RCP.
4. Difundir novedades científicas sobre el síndrome de muerte súbita y las técnicas relacionadas con la RCP.

ART.7°.-Comuníquese. Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DE ESTA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A LOS 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.

1 día - N° 134225 - s/c - 21/12/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1600

VISTO:

Que por Resolución de la Unidad de Trabajo Provincia Municipio de fecha catorce de septiembre de 2004 se creó y reglamento, en el marco de la Unidad de Trabajo Provincia-Municipio, en el ámbito del ministerio de Gobierno de la Provincia, el Fondo Permanente Para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba;

Que a fecha de la presente el Fondo Permanente a través de sus representantes, han aprobados tres nuevos tramos, tramo 28, 29 y 30, para la solicitud de préstamos;

Y CONSIDERANDO:

Que tales préstamos son de suma utilidad para la compra de insumos para la correcta prestación de los servicios municipales;

Que los mismos se devuelven en 36 cuotas, sin interés o recargo alguno lo que lo convierte en una fuente de financiación inigualable en el mercado;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1600**

Art. 1°: APRUEBASE el Proyecto “PAGO A PROVEEDORES VARIOS” conforme a la planilla que describe nómina de proveedores y se incorpora a esta Ordenanza como ANEXO I considerándose parte integrante de la misma.

Art. 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta pesos SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$ 660.000,00) con destino a la ejecución del Proyecto que se aprueba por el artículo 1°.-

Art. 3°: FACULTASE AL Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito que obtenga en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, sus intereses y gastos, ceda, al Fondo que le otorgue el préstamo, de la coparticipación que usualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, conforme a la Ley N° 8663, o la que en el futuro la sustituya o modifique, hasta la suma de pesos DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 18.333,33) mensuales, durante el término máximo de treinta y seis (36) meses.-

Art. 4°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anotiéndola de que, en mérito a la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al cesionario.-

Art. 5°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que cede en ejercicio de la facultad del artículo 4° de esta Ordenanza, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.-

Art. 6°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo la obligación de informar, a este Concejo Deliberante y al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, antes del día diez de cada

mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo 3° de esta Ordenanza.-

Art. 7°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHIVESE.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.-

A N E X O I	"LISTADO DE PROVEEDORES"
PROVEEDOR	CUIT
- BARTOLOME M. CESERE S.A.	30-54302336-8
- COOPERATIVA AGROP. "POZO DEL MOLLE" LTDA.	30-53344030-0
- COOPERATIVA DE LUZY FUERZA	30-54571174-1
- CUADRADO, MIGUEL A.	20-06443293-2
- E.IN.COR.	30-69297379-4
- FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.	33-70736658-9
- FERRERO Y MATTIO S.R.L.	30-59827258-8
- JORGE ERGUANTI DISTRIBUCIONES S.R.L.	30-70980683-8
- MANGIATERRA, FRANCO DAVID	20-30492679-2
- RASINO, DANIEL	20-14443761-7
- SUCESORES DE JOSÉ E. GRASSO SOC.HECHO	33-56609503-9

1 día - N° 134226 - s/c - 21/12/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1601

VISTO:

La Resolución N°122/2004 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa María, en su Capítulo Tercero instituye un sistema de Becas y Medias Becas anuales para alumnos activos que cursen carreras de grado en esa Universidad y carreras de grado con requisitos especiales de ingreso.-

Que de acuerdo al Art. 20°.- de la mencionada Resolución, corresponde a la Municipalidad de Pozo del Molle, preseleccionar a los beneficiarios, lo que no implica el otorgamiento del beneficio.-

Y CONSIDERANDO:

Que para el para año lectivo 2018, se disponen para los estudiantes de la Localidad de Pozo del Molle, de una Beca completa;

Que oportunamente presentaron solicitudes de beca, el Sr. Aaron Pereyra para cursar la carrera de Lic. en Administración de Empresas y el Sr. Genaro Farias para cursar la carrera de Lic. En Ciencias Políticas, ambos en la Universidad Nacional de Villa María;

Que ante esta situación, el D.E.M., solicitó a la Asistente Social Lic. Bibiana AMAPANE, M.P.1344, para que realice un Informe Socio Económico respecto de las familias de los jóvenes, para el otorgamiento de la Beca.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA N° 1601

ART.1°.- SELECCIONAR como beneficiario de una BECA COMPLETA al Sr. Aaron Pereyra, D.N.I N° 42.382.464, para cursar la carrera de Lic. en Administración de Empresas en la Universidad Nacional de Villa María, y como suplente al Sr. Genaro Farias, D.N.I N° 42.161.907 para cursar la carrera de Lic. En Ciencias Políticas todo ello conforme lo establecido por la Resolución N°122/2004, del Consejo Superior de dicha Universidad.-

ART.2°.- INFORMESE de la presente al Señor Rector de la Universidad Nacional de Villa María.-

ART.3°.- NOTIFIQUESE de la presente a los jóvenes Aaron Pereyra D.N.I. N° 42.382.464 y Genaro Farias, D.N.I N° 42.161.907.-

ART.4°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.-

1 día - N° 134227 - s/c - 21/12/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1602

ORDENANZA GENERAL DE PRESUPUESTO AÑO 2018

ART. 1°- FIJASE en la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 119.573.320,00) de acuerdo al detalle que figura en planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal que registrará para el AÑO 2018.-

ART. 2°- ESTIMESE en la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 119.573.320,00), el CALCULO DE RECURSOS para el AÑO 2018 destinado a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figuran en Planillas Anexas, las que forman parte de la presente Ordenanza.-

ART. 3°- Las remuneraciones para el personal municipal, Autoridades Superiores y Miembros del Departamento Ejecutivo Municipal serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102. Se otorgara el mismo aumento porcentual en las remuneraciones.-

ART. 4°- El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de Horario Extraordinario del Personal Municipal y el Régimen de Viáticos y Movilidad.-

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

ART. 5°- Toda contratación efectuada por la Municipalidad, con excepción de los casos taxativamente previstos en esta Ordenanza deberá efectivizarse previo llamado a licitación y autorizado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante o instrumentado mediante Decreto del De-

partamento Ejecutivo Municipal.-

ART. 6°- En el Decreto del llamado a Licitación deberá expresarse claramente:

- Nombre del Organismo licitante-Municipalidad;
- Objeto de la contratación;
- Lugar donde pueden retirarse o adquirirse, las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, el que será entregado por el precio que fija el pliego particular, extendiéndose recibo en forma;
- Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura;
- Medio de publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación.-

ART. 7°- De acuerdo a lo expresado en el Art. 5°, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.-

ART. 8°- Toda venta de bienes municipales se realizará por licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial.-

El llamado será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos pliegos de Condiciones, Generales y de Especificaciones.-

ART. 9°- Quién concurra a la licitación, no podrá alegar en caso alguno falta de conocimiento del Pliego General de Condiciones, previsto en esta Ordenanza, o del Régimen de Contrataciones vigentes y, el sólo hecho de concurrir implícita el perfecto conocimiento y comprensión de las cláusulas. Tampoco se podrá negar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del Pliego Particular, demás elemento de la documentación, ni de ninguna otra disposición que con ello tenga atenuencia.-

LICITACION:

ART. 10°- Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000,00), la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Ordenanza, dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratista en razón de la aplicación de la Ley 6140/78 y su modificatoria N° 7057/84 o leyes especiales de Coparticipación de Obras Públicas en cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepen fondos públicos provinciales y/o nacionales con destinos determinados para obras o trabajos públicos o para adquisición de bienes que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos estados.-

ART. 11°- El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.-

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES:

ART. 12°- Pliego Particular: Constituye con el resto de la documentación, en conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato.

En su articulado, se establecerán como mínimo las cláusulas correspondientes a:

1. Objeto del Contrato, vale decir, en que debe la presentación del contratante; cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes;
2. Características técnicas: Identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitará referencias o marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitación;
3. Importe del Presupuesto Oficial de Licitación;
4. Sistema de modalidad de la contratación;
5. Cotización: Deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas del pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones particulares;
6. Garantía de la propuesta que será del 1%(uno por ciento) del monto del Presupuesto Oficial;
7. Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: Se determinará conforme al objeto de la contratación, según lo establecido en los Arts. 36° y 37°, de la presente Ordenanza;
8. Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el Pliego, serán computados en días calendario;
9. Precio de adquisición del Pliego.-

ART. 13°- Si en el Pliego Particular de Condiciones, se establecen procedimientos, requisitos y términos distintos de los fijados en la presente Ordenanza, primarán las del primero.-

ART. 14°- De la presentación: Si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuera día inhábil, feriado o se decreta como tal o asueto, con posterioridad al llamado de licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil.-

ART. 15°- No podrá ser contratista de la Municipalidad y concurrir por tanto a las licitaciones:

- Quienes no tuvieran capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos;
- Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes;
- Las apremiados por deudas de cualquier clase por la administración municipal;
- Los inhabilitados en los registros de contratistas municipales;
- Los que desempeñan cargos en la administración municipal.-

ART. 16°- Domicilio del Contratista: El contratista deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Municipalidad.-

ART. 17°- Sobre la presentación: Para presentarse a una licitación o para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por sí o por su interpósita persona en la oficina donde aquella debe verificarse hasta el día y hora establecido para el respectivo acto, en sobre cerrado, lacrado y sellado, todos los documentos establecidos por el artículo siguiente:

En todos los casos el sobre de presentación, llevará como puntos de leyenda lo siguiente: Licitación dea verificarse día.....de.....-
.....-

ART. 18°- Documentos para la presentación: Los documentos que deben incluirse en el sobre para la presentación son los siguientes:

1. Solicitud de admisión: Esta solicitud consignará nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma. Será redactado conforme al modelo que proporcione la Municipalidad;
2. Garantía de la Propuesta: Los proponentes acompañarán a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al uno por ciento (1%) como mínimo del importe del Presupuesto oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:
 - 2.1. Depósito efectuado en Banco Oficial en dinero en efectivo;
 - 2.2. Fianza bancaria;
 - 2.3. Seguro de caución;
 - 2.4. Título de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforado a la cotización del día anterior a la fecha de la licitación la que se limitará al valor nominal para el caso de que fuere superior al mismo;
 - 2.5. Crédito líquido y exigible que tuviere el proponente con la Administración Municipal, debidamente certificado;
3. Recibo de adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación;
4. Sellado municipal;
5. Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo;
6. Sobre-propuestas: Contendrán únicamente las ofertas por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere. El sobre irá debidamente sellado y lacrado y llevará por leyenda "Propuesta del señor....."-

ART. 19°- Mantenimiento de la oferta: La propuesta se considerará firme y válida durante 60 días a contar desde el acto de Licitación, salvo que el Pliego Particular estipule otro término. Durante el plazo fijado la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario caducará automáticamente.-

ART. 20°- Desistimiento: el proponente que desistiere de su oferta antes de la expiración de dicho plazo, perderá el depósito que haya efectuado, como garantía de la propuesta.-

ART. 21°- Licitación desierta: Si nadie concurriera al llamado de licitación, la misma se declarará desierta.-

ART. 22°- Antes de la apertura de los sobre, la administración en uso de sus facultades discrecionales podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación.-

ART. 23°- Apertura de sobres: El procedimiento de la apertura de los sobres podrá realizarse en un acto único conforme al que se detalla en los artículos siguientes, o en la forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación:

- Apertura de sobre presentación;
- Aceptación o rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (idoneidad, moral, técnica y financiera);
- Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos;

En este caso los sobres propuestas serán depositados cerrados, lacrados y firmados en lugar seguro hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente de los proponentes se procederá a la devolución sin abrir, de las propuestas no admitidas y a la apertura de los sobres propuestas restantes.-

El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo.-

ART. 24°- Acto de Licitación: El acto de licitación se verificará en el recinto que se habilite a ese efecto, en el día y hora establecidos, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.-

ART. 25°- En este acto se abrirán los sobres y se leerá su contenido, labrándose un acta donde conste ello y las observaciones de los proponentes, sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir.-

ART. 26°- Aceptación o rechazo de la presentación: Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto a los proponentes interesados. Dichas propuestas desde ese momento quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.-

ART. 27°- Apertura de los sobres propuestas admitidos: Los sobres propuestas correspondientes a las presentaciones que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidas en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda, dándole lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen autorizaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieran y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas que siguen.-

ART. 28°- Rechazo inmediato de las propuestas: Producidas las observaciones referidas anteriormente se rechazará de inmediato toda propuesta que no llene todas las exigencias prescriptas y cuya propuesta puede ser establecida inmediatamente y sin lugar a dudas. Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, al funcionario actuante dejará expresamente formulada la observación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.-

ART. 29°- Observaciones: Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de la licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos y documentos relacionados en el momento que se observan. La presentación en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que preside el acto crea conveniente hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido.-

ART. 30°- De todo lo ocurrido durante el acto de la licitación, se labrará

acta al finalizar el mismo, la que previa lectura, será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quisieran hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el Presidente.-

ART. 31°- Cualquier propuesta complementaria o modificatoria de otra ya presentada que fuera entregada con posterioridad al acto señalado por el Art. 24°, será rechazada.-

ART. 32°- Adjudicación: Estudio y comparación de las propuestas: La oficina técnica que corresponda hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si llenan o no las condiciones exigidas para su validez. Figurará en primer término la propuesta más baja y luego seguirán los demás en orden correlativo.-

ART. 33°- Aceptación de la propuesta y adjudicación: Producido el informe técnico la autoridad competente juzgará en definitiva la licitación y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente, adjudicando mediante decreto al proponente respectivo. Luego de ello ordenará la firma del contrato respectivo. La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajustan en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación.-

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquellas que ajustadas a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas, sea la de más bajo precio.-

La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta de más bajo precio, por otra que habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezcan mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el mayor precio el DIEZ POR CIENTO (10%) de la mencionada en primer término.-

ART. 34°- Rechazo de la propuesta: La autoridad competente podrá también si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto de derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma.-

Igualmente si el acto de la licitación hubiera tenido vicios o si se hubiera violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar nula la licitación.-

ART. 35°- Devolución del depósito de garantía: Hasta que no se firme el contrato pertinente se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea conveniente debiendo devolverse los correspondientes a los otros proponentes.-

Firmando el contrato, solamente quedará en poder de la Autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento del contrato.-

ART. 36°- Contrato: Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante copia autenticada del Decreto correspondiente, éste se presentará dentro de los diez días subsiguientes a la oficina respectivamente para formular y suscribir el correspondiente contrato.-

Antes del vencimiento de este plazo el adjudicatario podrá solicitar a la su-

perioridad ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente.-

Vencido el plazo y sus prórrogas en el caso, de haberlo sido acordado, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía. Asimismo podrá procederse a una adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (art. 35°), observando las disposiciones establecidas al respecto.-

ART. 37°- Garantía de contrato y depósito de funcionamiento: Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía si el objeto de la contratación lo hiciera necesario. Las características de ésta, determinará el tipo y término de las mismas.-

ART. 38°- Pérdida de la garantía del contrato: El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía de ésta se hubiere previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.-

ART. 39°- Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes.-

REMATE PÚBLICO:

ART. 40°- El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal en forma y condiciones que se determinan a continuación.-

ART. 41°- Antes del remate los bienes serán valuados por Peritos o Funcionarios Municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.-

ART. 42°- El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidas en los Pliegos Particulares.-

ART. 43°- La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones señaladas en los Arts. 52 y 53 de la presente Ordenanza. Asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.-

ART. 44°- En el lugar, día y hora establecidos el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de dos minutos.-

ART. 45°- En oportunidad señalada en el Art. Anterior deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo el retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares proveen pagos y retiros parciales.-

ART. 46°- Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta, del domicilio que deje constituido el último postor (ganador

de la puja) todos los efectos del remate.-

ART. 47º- Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular del Departamento Ejecutivo, quien resolverá sobre lo actuado.-

ART. 48º- Una vez perfeccionada la contratación en los términos del Art. Anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberán abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adjudicación y hasta un máximo de 30 días.-

Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Art. 45º, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.-

ART. 49º- Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar de los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 56º, Inc. a) para las contrataciones en forma directa o el límite fijado en el Art. 50º, para contrataciones por Concurso de Precios.-

Cuando excediere este límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante.-

CONCURSO DE PRECIOS:

ART. 50º- Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL (\$ 222.000,00), sin exceder la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000,00) la selección de contratistas se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art.10º, pudiendo en este operar el concurso sin límite en su monto, cuando así lo decida.-

ART. 51º- Será de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas en los Arts. 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º Y 39º.-

PUBLICIDAD:

ART. 52º- Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco días (5) de la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.-

ART. 53º- El llamado a licitación y el anuncio del remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación en la zona, cuando el presupuesto oficial de las licitaciones o la valuación de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco) el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios, según el Art. 51º de esta Ordenanza.-

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente (3) del límite máximo que se establece para realizar concursos de precios, según el Art. 50º de esta Ordenanza, serán publicados durante tres días consecutivos (3) en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.-

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.-

Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea conveniente a la Municipalidad.-

En su defecto podrá realizarse por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso (3) tres oferentes para poder adjudicar, dicha publicidad, deberá ser certificada por el Juez de Paz o Autoridad Policial.-

CONTRATACION DIRECTA:

ART. 54º- Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiera sido declarada desierta dos veces la misma licitación, por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.-
- b) Cuando la obra, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo pueden confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.-
- c) Cuando se trata de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tengan un poseedor único o que no hubieren sustitutos convenientes.-
- d) Cuando se trata de adjudicatarios con reparticiones públicas, entidades antárticas, sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayoritario el Estado Nacional, los Estados Provinciales, o las Municipalidades, dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas mas favorables ya sean en precios, calidad, plazos, etc.-
- e) Cuando en casos de prórroga de contratos de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no existe previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios, y éstos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.-

ART. 55º- Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en los siguientes casos:

1. a) Cuando el monto de la operación no exceda de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL (\$ 222.000,00) y pueda atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las Partidas del Presupuestos vigente.-
2. Mediante decreto del Departamento Ejecutivo cuando en caso de urgencia manifiesta o por necesidades imperiosas no pueden esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios público.-

3. En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante, para conocimiento dentro de las (48) cuarenta y horas siguientes las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el artículo siguiente.-
4. Por decreto del Departamento Ejecutivo cuando hubiere sido declarado desierto dos veces el mismo concurso, por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.-
5. Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no pueden ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precios, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adjudicaciones de esta Ordenanza.-
6. Por decreto del Departamento Ejecutivo, cuando se trate de contratación de cemento Pórtland, en los lugares de producción y a sus productos previa control de precios.-
7. Por Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar las operaciones necesarias.-

RESPONSABILIDAD:

ART. 56°- Todo trámite por el cual se promueve la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse, mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-

ART. 57°- Los funcionarios que realizan contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderá personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones de los eventuales perjuicios que pudieran hacer causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudiere corresponder.-

ART. 58°- Dispóngase que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajustes a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.-

ART. 59°- El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando le sea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Dentro de la Partida Principal I –Personal: podrá compensarse tomando del crédito adicional establecido para incrementos salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en las mismas. Dicha compensación no autoriza la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I que sólo podrá realizarse mediante Ordenanza.
- b) Dentro de las Partidas Principales II – Bienes de Consumo y III – Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas pudiéndose transferir de una partida Principal a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal II con la Partida Principal III, que deberá ser fijo e inamovible.
- c) Dentro de las Partidas Principales IV – Intereses y Gastos de la Deuda, V – Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes, VI – Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, VII – Bienes de Capital,

VIII – Trabajos Públicos, X – Amortización de la Deuda, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no se modifique la suma de cada Partida Principal.-

d) En la Partida Principal IX –Valores Financieros, podrán realizarse compensaciones dentro de cada Sub-Item y en sus divisiones internas siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos sub-items.-

ART. 60°- Los fondos públicos recibidos por el Municipio, del Estado Provincial y/o Nacional, como así también de Entes Regionales, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para el caso de los egresos, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso, estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del movimiento presupuestario.-

ART. 61°- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal, Archívese.-

1 día - N° 134231 - s/c - 21/12/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1603

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES: TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 1°) A los fines de la aplicación del Art. 58 de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA 2014 y de conformidad a lo establecido en el Art. 65 de la misma, divídase el municipio en cuatro zonas:

ZONA A 1

Calle	Desde	Hasta
Libertad	Salta	San Martín
9 de Julio	San Martín	Urquiza
Sarmiento	San Martín	Urquiza
Raúl Dobric	Salta	San Martín
Deán Funes	Salta	San Martín
M. Estrada	San Martín	Buenos Aires
Mendoza	Libertad	Sánchez Manzanera
Independencia	Libertad	Sánchez Manzanera
B. Mitre	Libertad	Sánchez Manzanera
San Martín	9 de Julio	B. Roldán
Buenos Aires	9 de Julio	M. Estrada
Urquiza	9 de Julio	Sarmiento
Salta	Libertad	Deán Funes
Sánchez Manzanera	Mendoza	San Martín
Corrientes	Cervantes	Libertad
Avellaneda	Cervantes	Libertad
Rivadavia	Colón	Belgrano
Mariano Moreno	Colón	9 de Julio
Tucumán	Colón	9 de Julio

Cervantes	Corrientes	Rivadavia	Gabriela Mistral	Diag. Arturo Illia	Juan Gioino
Colón	Rivadavia	Tucumán	Antártida Argentina	Diag. Arturo Illia	Juan Gioino
25 de Mayo	Corrientes	Rivadavia	Clementino Mauro	Diag. Arturo Illia	12 de Octubre
Belgrano	Rivadavia	Tucumán	12 de Octubre	Diag. Pte. Perón	Clementino Mauro
Calle pública	Mariano Moreno	Tucumán	25 de Mayo	Entre Ríos	Diag. Int. Pedro Bruno
ZONA A 2			Diag. Int. Pedro Bruno	Libertad	Cervantes
Calle	Desde	Hasta	Diag. Int. Pedro Bruno	Cervantes	Güemes
Libertad	Misiones	Salta	Rivadavia	Diag. Int. Pedro Bruno	San Lorenzo
9 de Julio	Urquiza	Diag. Dr. Arturo Illia	Mariano Moreno	Diag. Luis B. Defagó	San Lorenzo
Raúl Dobric	Misiones	Salta	San Lorenzo	Mariano Moreno	Diag. Luis B. Defagó
Deán Funes	Diag. Pte. Perón	Salta	Dorrego	Mariano Moreno	Diag. Luis B. Defagó
B. Roldán	San Martín	Diag. Dr. Arturo Illia	Florentino Ameghino	Alberdi	San Lorenzo
Misiones	Diag. Pte. Perón	Libertad	Tucumán	Dorrego	Diag. Luis B. Defagó
Independencia	Sánchez Manzanera	Diag. Pte. Perón	Alberdi	Tucumán	Diag. Luis B. Defagó
B. Mitre	S. Manzanera	Diag. Pte. Perón	Humberto I	Alberdi	Diag. Luis B. Defagó
San Martín	S. Manzanera	Diag. Dr. Arturo Illia	Colón	Humberto I	Diag. Luis B. Defagó
Buenos Aires	M. Estrada	Diag. Dr. Arturo Illia	Leopoldo Lugones	Colón	Alberdi
Mendoza	S. Manzanera	Diag. Pte. Perón	Islas Malvinas	Humberto I	Córdoba
Jujuy	Mendoza	San Martín	Belgrano	Tucumán	Padre Gambino
Manuel Estrada	Buenos Aires	Diag. Dr. Arturo Illia	Humberto I	Colón	Belgrano
Urquiza	Sarmiento	Diag. Dr. Arturo Illia	Córdoba	Alberdi	Formosa
Yapeyú	9 de Julio	Diag. Dr. Arturo Illia	8 de Setiembre	Formosa	Diag. Luis B. Defagó
Cervantes	Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Diag. Luis B. Defagó	Córdoba
Colón	Tucumán	Humberto I	Diag. Pedro Bruno	Cervantes	Diag. Luis B. Defagó
25 de Mayo	Corrientes	Entre Ríos	Int. Ernesto J. Bosso	Diag. Pte. Peró	Clementino Mauro
Entre Ríos	Cervantes	25 de Mayo	Juan Gioino	Diag. Pte. Perón	Clementino Mauro
Corrientes	Cervantes	Güemes	Int. Lorenzo J. Bertone	12 de Octubre	Juan Gioino
Avellaneda	Cervantes	Diag. Int. Pedro Bruno	Int. Alfredo Cicardini	12 de Octubre	Juan Gioino
General Paz	Güemes	Diag. Int. Pedro Bruno	ZONA A 4		
Rivadavia	Colón	San Lorenzo	Calle	Desde	Hasta
Elvira M. Casas	Alberdi	Colón	Maipú	Diag. Int. Pedro Bruno	Diag. Luis B. Defagó
Mariano Moreno	Colón	San Lorenzo	Periodistas Argentinos	Maipú	San Lorenzo
Tucumán	Colón	Dorrego	Leopoldo Lugones	Alberdi	Diag. Luis B. Defagó
Humberto I	Alberdi	Colón	Paraguay	Brasil	Uruguay
Periodistas Argentinos	San Lorenzo	Dorrego	Uruguay	Paraguay	Diag. Int. Pedro Bruno
Güemes	Corrientes	Rivadavia	Brasil	Paraguay	Diag. Int. Pedro Bruno
Alberdi	Rivadavia	Tucumán	Diag. Luis Defagó	Diag. Int. Pedro Bruno	Ruta Nacional 158
San Jerónimo	Diag. Int. Pedro Bruno	Rivadavia	Padre Gambino	Manuel Belgrano	Diag. Luis B. Defagó
Dorrego	Rivadavia	Mariano Moreno	Julio A. Rocca	FFCC	Diag. Luis B. Defagó
Rioja	Diag. Int. Pedro Bruno	Rivadavia	4 de Abril	FFCC	Diag. Luis B. Defagó
San Lorenzo	Rivadavia	Mariano Moreno	FFCC	Formosa	Diag. Luis B. Defagó
ZONA A 3			B. Volunt. Sergio Torres	Belgrano	Formosa
Calle	Desde	Hasta	Ruta Nacional 158	Diag. Dr. Arturo Illia	Camino público
Pasteur	Diag. Pte. Peró	Salta	Atilio O. Profumo	Justo Paez Molina	Miguel P. Borgarello
Sánchez Manzanera	Diag. Pte. Perón	Mendoza	Justo Paez Molina	Atilio O. Profumo	Clementino Mauro
Diag. Pte. Perón	Misiones	Juan Gioino	M.G. Linch de Pigni	Atilio O. Profumo	Clementino Mauro
Dr. Pastor A. Guimenez	Diag. Pte. Perón	Dr. Federico Hidalgo	Miguel P. Borgarello	Atilio O. Profumo	Clementino Mauro
Diag. Dr. Arturo Illia	Diag. Pte. Perón	9 de Julio	Clementino Mauro	12 de Octubre	Camino Público
Diag. Pte. Perón	Diag. Arturo Illia	Juan Gioino	Calle pública N° 6	Ruta Nacional 158	Clementino Mauro
Dr. Luis Laje Weskamp	Diag. Arturo Illia	Int. Ernesto J. Bosso	Dr. Mario J. Fontana	Hilario Ascasubi	Diag. Pte. Perón
Juan B. Mensa	Diag. Arturo Illia	Int. Ernesto J. Bosso	Dr. Federico Hidalgo	Dr. Mario J. Fontana	Centenario
Dr. Jacobo Kleiner	Diag. Arturo Illia	Juan Gioino	Amadeo Sabattini	Dr. Pastor A. Guimenez	Dr. Mario J. Fontana
Dr. Jonas Salk	Diag. Arturo Illia	Juan Gioino	Hilario Ascasubi	Rafael Obligado	Dr. Mario J. Fontana
Sargento Cabral	Diag. Arturo Illia	Juan Gioino	Misiones	Hilario Ascasubi	Diag. Pte. Perón
			Rafael Obligado	Hilario Ascasubi	Diag. Pte. Perón
			R. Güiraldes	Diag. Pte. Perón	Calle Pública

A. Capdevila	J. Mármol	Diag. Pte. Perón
R. Rojas	Rafael Obligado	R. Güiraldes
J. Mármol	Rafael Obligado	R. Güiraldes
Calle pública N°	Jorge L: Borges	Julio Cortazar
Calle pública N° 5	Misiones	Ruta Nacional N° 158
Ruta Nacional N° 158	Misiones	Calle pública N° 5
Int. Macario Rojas	H. Ascasubi	Dr. F. Hidalgo
Centenario	Olga T. de Baudino	Dr. F. Hidalgo
Olga T. de Baudino	Int. Macario Rojas	Centenario
Jorge L. Borges	Calle Pública	R. Obligado
Julio Cortazar	Calle Pública	R. Güiraldes
Evaristo Carriego	Misiones	Rafael Obligado
Calle Pública	R. Obligado	R Güiraldes
Francisco P. Truccone	Los Plátanos	FFCC
Los Plátanos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Manzanos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Naranjos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Ciruelos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Nogales	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Duraznos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Las Moras	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Cedros	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Molles	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Robles	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Paraísos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone

Art. 2º) Conforme a los Art. 58, 65 y 66 de la O.G.I. 2014 fijase para los inmuebles edificados, la siguiente Tasa Básica por año y por metro lineal de frente o fracción:

Inmuebles ubicados en la ZONA A 1:	\$ 200,00
Inmuebles ubicados en la ZONA A 2:	\$ 170,00
Inmuebles ubicados en la ZONA A 3:	\$ 138,00
Inmuebles ubicados en la ZONA A 4:	\$ 94,00

Art. 3º) Para los Inmuebles ubicados en esquinas (con frente a la calle) la tasa se aplicará de la siguiente manera:

- Hasta los 45 mts. (cuarenta y cinco) contando los dos frentes, abonará la tasa correspondiente a su zona rebajada en un 50 % (cincuenta por ciento).-
- Por los metros que excedan de 45 mts. (cuarenta y cinco) contando los dos frentes, abonará la tasa correspondiente a su zona sin descuento alguno.-

Art. 4º) Los inmuebles considerados como parcelas rurales, destinados a la explotación de quintas o granjas, que colinden con las calles que circundan el radio urbano, abonarán la tasa correspondiente a la zona A 4 rebajada en un 70% (setenta por ciento) y la propiedad tributará sin descuento alguno cuando la misma sea objeto de urbanización mediante loteo a subdivisión, o pierde el carácter de predio destinado a la explotación de quinta o granja.

Art. 5º) Según lo prescripto por el art. 67 de la O.G.I. t.o. 2014, se entenderá por unidad habitacional la utilizada para vivir por el grupo familiar. Cuando en un mismo terreno existan más de una unidad de habitacional, la unidad que se encuentre en el frente del mismo pagará la tasa correspondiente de acuerdo a su zona en un 100%. Las demás unidades de vivienda que se encuentren en el interior del terreno pagarán la tasa básica

correspondiente a su zona con una rebaja del 30%.

Art. 6º) Cuando la propiedad esté ubicada en el interior de una manzana y comunicada a la calle por pasajes, se computará los metros de un ancho máximo con una rebaja del 50% (cincuenta por ciento).

CAPITULO II

TERRENOS BALDIOS

Art. 7º) Los terrenos considerados baldíos de acuerdo al Art. 73 de la O.G.I. 2014 abonarán la tasa correspondiente establecida para su respectiva zona, con el siguiente recargo:

- Terrenos ubicados en la zona A 1: el 200% (doscientos por ciento).
- Terrenos ubicados en la zona A 2: el 120% (ciento veinte por ciento).
- Terrenos ubicados en la zona A 3: el 80% (ochenta por ciento).

Art. 8º) El recargo que se establece en el Art. anterior, no se hará efectivo cuando se trate de terrenos no mayores de 300 mts.2 (trescientos metros cuadrados) y cuyos propietarios no posean dentro del municipio otros bienes raíces.

CAPITULO III

DEL PAGO

Art. 9º) La contribución anual establecida en el Art. 2 del presente Título, deberá ser abonada en seis cuotas iguales con percepción bimestral. La Tasa Básica Anual por metro lineal de frente o fracción de metro fijada para cada una de las respectivas zonas se dividirá por seis determinando así la Tasa básica correspondiente a cada cuota bimestral.

Art. 10º) Los importes de cada una de las cuotas determinadas en la forma expuesta en el Artículo anterior deberán ser abonados de acuerdo al siguiente calendario de vencimientos:

Primera cuota:	vence el 16 de febrero de 2018.
Segunda cuota:	vence el 20 de abril de 2018.
Tercera cuota:	vence el 15 de junio de 2018.
Cuarta cuota:	vence el 17 de agosto de 2018.
Quinta cuota:	vence el 19 de octubre de 2018.
Sexta cuota:	vence el 21 de diciembre de 2018.

Art. 11º) No siendo abonada la obligación tributaria en los términos mencionados precedentemente le serán de aplicación los recargos resarcitorios establecidos en la O.G.I. vigente.

Art. 12º) ESTABLECESE una bonificación o descuento del DIEZ POR CIENTO (10 %) aplicable sobre el importe de cada cuota que corresponda tributar por aquellos inmuebles que no registren deudas con el municipio a los respectivos vencimientos, habiéndose cancelado íntegramente las obligaciones pendientes y el pago de cada cuota se efectivice dentro de los términos fijados.

Art. 13º) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento de la Administración Municipal, hasta treinta (30) días, las

fechas de vencimiento establecidas en el Art.10 de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

EMPRESAS DEL ESTADO

Art. 14°) Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble para las empresas del estado establecidas en la Ley Nacional N° 22.016 se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias que pudieran sancionarse (ORDENANZA MUNICIPAL N° 24/80).

CAPITULO V

CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO

Art. 15°) Dispónese que el 3% (tres por ciento) de lo recaudado anualmente en concepto de Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble será destinado a tareas de conservación y mantenimiento del cementerio municipal.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. 16°) De acuerdo a lo establecido en el Art. 86 de la O.G.I., fijase en el 5‰ (cinco por mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales asignadas en el artículo siguiente.

Art. 17°) Las alícuotas especiales para cada actividad se especifican en el siguiente detalle:

PRIMARIAS

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA, Y ARENA

10000 Extracción de piedra, arena y arcilla.

INDUSTRIAS

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne (sin exclusiones).

20101 Matarifes.

20200 Elaboración de leche en polvo, fábricas de queso, de manteca, pasteurización de leche, envase y fabricación de productos lácteos en general.-

20300 Envase y conservación de frutas y legumbre.

20500 Manufactura de productos de molinos.

20600 Manufactura de productos de panaderías.

20700 Ingenios y refineras de azúcar.

20800 Fabricación de productos de confitería.-

20900 Industrias alimenticias diversas.

20901 Fábrica de fideos secos.

20902 Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas).

20903 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.-

FABRICA DE TEXTILES

21100 Hilado, tejido y acabado de textiles.

21200 Fábrica de tejidos de punto.

21300 Fábrica de cordaje, sogas y cordel.

21400 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.

FABRICACION DE CALZADOS DE CUERO, DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES

22100 Fabricación de calzados.

22200 Fabricación de prendas de vestir (excepto el calzado).

22300 Artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir).

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

23000 Fabricación de muebles y accesorios.

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

24100 Productos químicos industriales esenciales, incluyendo abonos.

24200 Aceites y grasas vegetales y animales.

24300 Fabricación de productos químicos diversos.

24400 Fabricación de productos medicinales.

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

25100 Fabricación de productos de arcilla para construcción.

25200 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.

25300 Fabricación de productos minerales no metálicos en otra parte.

FABRICACION DE MAQUINAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELÉCTRICOS

30100 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.

30200 Fabricación de maquinaria metalúrgica.

30300 Fabricación de máquinas, aparatos y accesorios no clasificados en otra parte.-

CONSTRUCCION

40000 Construcción.

ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

51100 Luz y energía eléctrica.

51200 Producción y distribución de gas.

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

- 52100 Abastecimiento de agua.
52200 Provisión domiciliaria de agua y servicio de cloacas.-

COMERCIALES Y SERVICIOS

COMERCIO POR MAYOR

- 61100 Materias primas agrícolas y ganaderas.
61101 Semillas.-
61102 Agroquímicos y fertilizantes.-
61111 Tabaco, cigarrillos y cigarros.-
61112 Acopiadores de productos agropecuarios (cereales, forrajeras oleaginosas en estado natural).....1,5 %o.-
61120 Minerales, metales y productos químicos, industriales, excepto piedra, arena y grava.
61121 Combustibles líquidos y gas natural comprimido..... 1,5 %o.-
61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico.
61140 Maquinarias y material para la industria, el comercio y la agricultura, y vehículos automotores, incluidos piezas, accesorios y neumáticos.
61150 Muebles y accesorios para el hogar.
61160 Artículos de bazar, ferretería y eléctricos.
61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos art. de cuero.
61180 Artículos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros.
61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.
61182 Almacenes sin discriminar rubros.
61183 Abastecimiento de carnes.
61184 Distribuidores mayoristas independientes de productos alimenticios excluidos bebidas alcohólicas.-
61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte.
61194 Productos medicinales.

COMERCIO POR MENOR

- 61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y cigarrillos.-
61211 Carnes, incluidos embutidos y brozas.
61212 Leche, manteca, pan, facturas. Pescados, aves, frutas y verduras.
61213 Almacenes sin discriminar rubros.
61214 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta.

61215 Tabaco, cigarrillos y cigarros.
61220 Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, tributarán la alícuota general reducida en un 30 % con lo que queda establecida en el 3,5 %o.-
61221 Venta de productos cosméticos, de tocador, de perfumería y bijouterie.
61222 Venta de productos de herboristería.-
61230 Tienda de géneros textiles, prendas de vestir y calzados.
61231 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado..... 6 %o.-
61240 Artículos y accesorios para el hogar.
61241 Muebles de madera, metal u otro material, gabinetes, equipos de música, etc.-
61250 Ferreterías.
61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines.

- 61260 Venta de autos, camiones y utilitarios, nuevos y usados, y sus accesorios y repuestos.
61261 Venta de motocicletas, motonetas y similares, nuevas y usadas, y sus accesorios y repuestos.-
61262 Venta de vehículos no clasificados en otra parte.-
61265 Repuestos y accesorios.
61270 Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido.-
61280 Grandes almacenes y bazares.
61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros excepto los comprendidos en los códigos 61260,61262,61263,61264,61291, salvo accesorios y repuestos.
61282 Artículos de bazar y menaje.
61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte.
61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas o implementos, incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios y repuestos; nuevos y usados.-
61292 Carbón y leña.
61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.
61294 Artículos y juegos deportivos.
61295 Instrumentos musicales.-
61296 Armas y sus accesorios, proyectiles y municiones..... 15 %o.-
61297 Florerías..... 8 %o.-
61298 Venta de artículos usados y reacondicionados, excepto los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ordenanza 10 %o.-
61299 Biletes de loterías y rifas..... 20 %o.-

BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS

- 62000 Bancos.
62001 Compañías de ahorro y préstamos para la vivienda, compañías financieras, cajas de créditos y sociedades de créditos para consumo, y otras entidades autorizadas por el B.C.R.A.-
62002 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los índices anteriores e inscriptas en la Direc.General de Rentas, en las formas y condiciones que reglamente el P.E.M.. 16 %o.-
62003 Operaciones de préstamos que se efectúen en empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores..... 16 %o.-
62004 Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores 24 %o.

SEGUROS

- 63000 Seguros.

LOCACION DE BIENES INMUEBLES

- 64000 Locación o sub-locación de cocheras, garages, guardacoches o similares..... 14 %o
64001 Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos.-
64002 Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales, cuando se trate de más de un inmueble.-
64003 Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales.-
64004 Locación de inmuebles no clasificados en otra parte.-

**TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE**

71000 Agencias o empresas de turismo y viajes.-

DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

72000 Depósito y almacenamiento 10 %o.

COMUNICACIONES

73000 Telefonía Móvil o Celular 15 %o.-
73000 Telefonía fija 15 %o.-
73002 Correos..... 15 %o.-
73003 Servicios de Internet 15%o.-
73004 Servicios de tv por cable..... 15%o.-

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

82100 Instrucción pública.
82200 Servicios médicos y sanitarios.
82400 Organizaciones religiosas.
82500 Instituciones de Asistencia Social.
82600 Asociaciones comerciales, profesionales y organizaciones obreras.
82700 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos.
82900 Servicios prestados al público no especificados en otra parte.

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 Intermediarios y consignatarios en la compraventa de hacienda que actúen percibiendo comisiones u otra retribución análoga o porcentual 8 %o.-
83101 Intermediarios en la comercialización de cereales, oleaginosas y forrajeras, en estado natural 8 %o.-
83200 Agencias de publicidad 12 %o.
83300 Servicios de ajustes y cobranzas de cuentas 14 %o.
83400 Servicios de anuncios en carteleras 12 %o.
83500 Actividades de servicios agrícolas y ganaderos , excepto las actividades veterinarias.-
83900 Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100 Intermediarios en la locación y distribución de películas cinematográficas.
84101 Proyección o exhibición de películas cinematográficas.
84200 Teatros y servicios conexos.
84300 Otros Servicios de esparcimiento.
84302 Pistas de bailes, peñas, confiterías bailables, pub y similares.-

SERVICIOS PERSONALES

85100 Restaurantes, cafés, tabernas y otros similares que expenden bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.
85101 Servicios de lunch, banquetes y gastronomía en general.-

85102 Negocios que expenden bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar, para ser consumida en el local o lugar de venta 18 %o.-
85301 Casas amuebladas o alojamiento por hora sin discriminar rubros 40 %o.
85300 Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros.
85400 Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñidos.
85500 Peluquerías y salones de belleza.
85600 Estudios fotográficos y fotografías comerciales.
85700 Composturas de calzados.
85900 Servicios personales no clasificados en otra parte.
85901 Alquiler de vajillas para lunch, mobiliarios y elementos para fiestas 6 %o.-
85902 Servicios funerarios 6 %o.
85903 Cámaras frigoríficas 10 %o.
85904 Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda o acopiadores de productos agropecuarios 12 %o.-
85905 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza 12 %o.-
85906 Toda actividad de intermediación y servicios en las operaciones de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) no destinados a la siembra 12 %o.-
86100 Reparación de máquinas y equipos, excluidos los eléctricos.
86200 Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos.
86300 Reparación de motocicletas, motonetas y bicicletas.
86301 Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación servicio de remolque.-
86400 Reparación de relojes.
86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales.
86600 Reparaciones no clasificados en otra parte.

Art. 18º) Las actividades comprendidas en los artículos 17º de esta Ordenanza, excepto las especificadas en los Códigos 61112 y 61121, determinarán el monto del gravamen de acuerdo a la siguiente escala de reducción de alícuotas:

1. Hasta \$ 2.500.000,00 de base imponible, la alícuota correspondiente.-
2. Sobre lo que exceda de \$ 2.500.000,00 y hasta \$ 5.000.000,00 de base imponible, la alícuota correspondiente disminuida en un 20% (veinte por ciento).
3. Sobre lo que exceda de \$ 5.000.000,00, la alícuota correspondiente disminuida en un 30% (treinta por ciento).-

La presente disminución de porcentaje deberá aplicarse independientemente en la presentación de la declaración jurada y liquidación mensual. Por ello no corresponde su acumulación anual.

Art. 19º) La contribución mínima anual a tributar será de \$ 5.100,00.

Quienes tributen el importe mínimo, deberán abonar en forma mensual la suma de \$ 425,00, fijándose como fecha de vencimiento el último día hábil del mes siguiente.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente cuando se ejerza o explote las siguientes actividades o rubros, se abonará como contribución fija mensual:

- a) Pub y similares: \$ 755,00
- b) Asociaciones Mutuales, que presten servicios comprendidos en los Códigos 62000 a 62004: \$ 3.575,00
- c) Operaciones de préstamos que se efectúen en empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que no sean otorgadas por las entidades comprendidas en los Códigos 62000 a 62004: \$ 2.375,00
- d) Sub-Agencias para juegos en carreras de caballos foráneas: \$ 1.055,00
- e) Taximetristas y autos remises, por cada coche: \$ 215,00
- f) Carritos y otras casillas y/o similares trasladables donde se vendan productos alimenticios: \$ 335,00
- g) Cocheras, por cada espacio para un vehículo automotor: \$ 50,00
- h) Por cada remate de hacienda y /o máquinas, implementos, herramientas y accesorios, incluyendo los agrícolas ganaderos: \$ 5.975,00

Fijase como fecha de vencimiento el último día hábil del mes siguiente.

Art. 20°) Los contribuyentes que ejerzan una actividad de comercio al por menor (códigos 61210 al 61299) oficios y servicios de reparaciones, pagarán una contribución mínima anual de \$ 4.020,00 cuando la actividad sea desarrollada sin empleados, con un Activo (excepto inmuebles) a valores corrientes al inicio del ejercicio, no superior a \$ 90.000,00.

Quienes tributen el importe mínimo, deberán abonar en forma mensual la suma de \$ 335,00.-, fijándose como fecha de vencimiento el último día hábil del mes siguiente.

Art. 21°) Los contribuyentes que ejerzan solamente una actividad de artesanado y/o enseñanza incluyendo Albañiles y Servicios de Peluquería pagarán una contribución mínima anual de \$ 3.000,00 cuando la actividad sea desarrollada sin empleados y con un activo excepto inmuebles, a valores corrientes al inicio del ejercicio, no superior a \$ 30.000,00.

Quienes tributen el importe mínimo, deberán abonar en forma mensual la suma de \$ 275,00.-, fijándose como fecha de vencimiento el último día hábil del mes siguiente.

Art. 22°) Las contribuciones por servicios general de inspección e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las empresas del estado establecidas en la Ley Nacional n° 22.016 y el servicio de energía eléctrica suministrado por cooperativas, se establecerán conforme a lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial n° 551 y sus modificaciones que pudieran sancionarse (ORDENANZA MUNICIPAL N° 24/80), y con los siguientes mínimos:

- a) Cooperativas de suministro de energía eléctrica: por cada kilovatio facturado a usuario final en la jurisdicción municipal, por trimestre.....\$ 0,024.
- b) Los bancos y entidades financieras oficiales (Banco de Córdoba, Banco de la Nación Argentina, etc.), por cada empleado, cualquiera sea su jerarquía, que se encuentre prestando servicio en la sucursal, agencia o filial instalada en la jurisdicción municipal, abonarán por mes \$ 1.200,00, estableciéndose que el importe mínimo mensual no podrá ser inferior a \$ 12.000,00.-

CAPITULO II

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 23°) Previo al pago de este tributo, el contribuyente deberá presentar Declaraciones Juradas mensuales en la administración Municipal. La obligación de presentar las DD.JJ. mensuales, establecidas en este artículo, se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros legislado en el Art. 103° de la O.G.I. (t.o. 2014). Facultase al D.E.M. para realizar la reglamentación pertinente.

Art. 24°) El período fiscal será el año calendario. Sin perjuicio de lo dispuesto para casos especiales, los contribuyentes tributarán once (11) anticipos en cada período fiscal, correspondientes a cada uno de los once (11) primeros meses del año, y un pago final. A los fines de la determinación del saldo o pago final se deberá presentar una DD.JJ. anual, detallando:

- ? DD.JJ. mensuales: fecha de presentación, bases imponible declaradas discriminadas por actividad, pagos a cuenta, etc.
- ? Pagos mensuales: importe y fecha.

La fecha para la presentación de la DD.JJ. anual será el veintitrés (23) de enero del año siguiente al declarado.

La obligación de presentar la DD.JJ. anual establecida en el párrafo anterior del presente artículo, se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros legislado en el artículo 103° de la O.G.I. (t.o. 2014).

El D.E.M. podrá establecer por vía reglamentaria, los contribuyentes exceptuados de presentar la DD.JJ. anual y las DD.JJ. mensuales.

La presentación de la DD.JJ. anual no exime al contribuyente de la obligación de presentar en tiempo y forma las DD.JJ. mensuales correspondientes y por ende de las sanciones por su incumplimiento.

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LOS ANTICIPOS Y SALDO FINAL – VENCIMIENTOS

Art. 25°) El importe a tributar por cada anticipo será el monto mayor que surja de la comparación entre el resultado del producto de la base imponible del mes por la alícuota respectiva, con el impuesto mínimo mensual correspondiente, según lo normado en el art. 19° de la presente Ordenanza.

El saldo o pago final se determinará deduciendo del monto mayor que surja de la comparación entre el resultado del producto de la base imponible tomada desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre del período fiscal por la alícuota respectiva, y el impuesto mínimo anual; la sumatoria de los importes correspondientes a los períodos mensuales devengados entre el 1° de Enero y el 30 de Noviembre del período fiscal determinado de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

El pago de los once (11) anticipos y del saldo final, tendrán como fecha de vencimiento las siguientes:

ANTICIPO N°:	PERIODO:	VENCIMIENTO:
1	Ene-18	23/02/2018
2	Feb-18	23/03/2018
3	Mar-18	20/04/2018

4	Abr-18	24/05/2018
5	May-18	22/06/2018
6	Jun-18	20/07/2018
7	Jul-18	24/08/2018
8	Ago-18	21/09/2018
9	Sep-18	26/10/2018
10	Oct-18	23/11/2018
11	Nov-18	21/12/2018
SALDO	Dic-18	25/01/2019

Art. 26°) Cuando un mismo comerciante tenga habilitado más de un local de ventas, el importe mínimo establecido en el art. 19 de la presente será aplicado a cada uno de ellos.

Art. 27°) Cuando en un mismo local comercial se exploten dos o más rubros, el monto mínimo a tributar tendrá un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).-

Art. 28°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento de la Administración Municipal, hasta treinta (30) días, las fechas de vencimiento establecidas en el Art. 23°.

Art. 29°) Después de cada vencimiento, a los importes no abonadas en término, se le adicionarán los recargos resarcitorios que dispone la Ordenanza General Impositiva vigente.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICOS

CAPITULO I

Art. 30°) A los fines de la aplicación del Artículo 114° de la Ordenanza General Impositiva vigente, fíjense los siguientes tributos:

CINEMATOGRAFOS

Art. 31°) Los espectáculos cinematográficos abonarán por cada función \$ 575,00

CAPITULO II

CIRCOS

Art. 32°) Los representantes de los circos que se instalen en el éjido municipal abonarán el 5 % (cinco por ciento) de las entradas brutas, siendo el importe mínimo a tributar de \$ 4.175,00 por semana y por adelantado.

CAPITULO III

TEATROS

Art. 33°) Los espectáculos de comedias de revistas, obras frívolas y/o picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes, locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el 5 % (cinco por ciento) de las entradas brutas.

Los espectáculos de teatros o similares no comprendidas en el

párrafo anterior abonarán por cada función el 3 % (tres por ciento) de las entradas brutas vendidas.

CAPITULO IV

BAILES CONFITERIAS BAILABLES

Art. 34°) Los clubes no comerciales o agrupaciones que realicen bailes en locales propios o arrendados, abonarán por cada función o reunión bailable, el 5% (cinco por ciento) del valor de cada entrada.

CAPITULO V

DEPORTES

Art. 35°) Los espectáculos de fútbol, boxeo y similares, abonarán por cada función, el 5% (cinco por ciento) del valor de las entradas brutas vendidas.

Art. 36°) Las carreras de automóviles, motocicletas, karting, que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada reunión el 5% (cinco por ciento) del valor de las entradas brutas.

Las carreras de obstáculos, búsqueda del tesoro y/o similares abonarán por carrera \$ 240,00.

CAPITULO VI

FESTIVALES DIVERSOS

Art. 37°) Los festivales diversos que se realicen en clubes y otras entidades, y cuando no se cobre entrada, abonarán por cada festival:

Entidades sin personería jurídica	\$ 335,00
Entidades con personería jurídica	\$ 215,00

Los festivales diversos que se realicen en clubes u otras entidades en los cuales se cobra entrada, abonarán por cada función el 5% (cinco por ciento) sobre el valor de las entradas brutas.

Art. 38°) Los desfiles de modelos en clubes, instituciones o casas de comercio, abonarán por día y por adelantado \$ 155,00.-

Por torneos y/o campeonatos de juegos de naipes y otros similares no especificados \$ 155,00.-

CAPITULO VII

PARQUES DE DIVERSIONES Y OTRAS ATRACCIONES ANALOGAS

Art. 39°) Los parques de diversiones u otras atracciones análogas, abonarán por semana o fracción y por adelantado \$ 275,00 por cada juego o kiosco habilitado.

CAPITULO VIII

BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

Art. 40°) Por cada juego de billar, pool o similares, instalados en

negocios particulares, se abonará un derecho anual y por adelantado de: \$ 635,00

Art. 41°) Por cada juego computarizado, electrónico, flippers o similares, se abonará un derecho anual y por adelantado de: \$ 635,00

Art. 42°) Los trencitos o similares que transporten niños por las calles de la localidad, abonará por día y por adelantado: \$ 935,00

TITULO IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO

Art. 43°) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas y/o particulares, para el tendido de líneas de transmisión para emisiones de radio y/o propalación de música e imágenes de televisión, pagarán el 2 % (dos por ciento) de sus ingresos brutos mensuales.

El vencimiento de la obligación se producirá el último día hábil del mes inmediato posterior al que corresponda la facturación del servicio.

El Honorable Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo, en forma consensuada, resolverán para cada caso en particular, el comienzo de la aplicación y exigibilidad de esta contribución.

Art. 44°) Por ocupación de la vía pública o inmuebles de propiedad municipal se abonará por semana o fracción y por adelantado:

- a) Circos, parques de diversiones y otras atracciones: \$ 2.615,00
- b) Calesitas, juegos infantiles y otras atracciones similares: \$ 1.475,00

Art. 45°) Autorización para apertura de calzadas por conexión de agua corriente, obras de desagües o cloacas, se abonará por adelantado:

- a) En calles de pavimento, hormigón o asfalto, por c/u: \$ 395,00
- b) En calles de tierra, por cada una: \$ 155,00

Los trabajos de apertura y reparación de la calzada serán inspeccionados por personal Municipal.

Art. 46°) Por la ocupación de la vía pública a efectos de comercializar u ejercer oficio:

- a) Kioscos, para venta de mercaderías diversas, abonarán por mes y por adelantado: \$ 155,00
- b) Vendedores ambulantes con domicilio local, abonarán por mes y por adelantado: \$ 425,00
- c) Vendedores ambulantes, sin domicilio local, por la venta de los artículos que se detallan a continuación, abonarán por día y por adelantado:

- 1- Venta de flores \$ 875,00
- 2 Venta de bebidas sin alcohol \$ 875,00
- 3 Venta de cigarrillos y golosinas \$ 875,00
- 4- Vendedores de rifas y loterías de a pie \$ 875,00
- 5 Venta de ajos a pié \$ 875,00
- 6- Venta de pescado por día y por adelantado \$ 875,00
- 7 Venta de medias, jabones y otros artículos para el hogar

de poco valor, abonarán por día y por adelantado \$ 875,00

8 Venta de artículos enlazados, salames, aves vivas, frutas secas, miel, colchas y tapices, abonarán por día y por adelantado \$ 875,00

9 Venta de frutas y verduras de estación, o producción local, desde camión, acoplado o semirremolque \$ 875,00

10 Venta de rifas o loterías con camión u otro vehículos \$ 875,00

11 Vendedores de zapatos, ropa y vestimenta en general:

a) Sólo podrá efectuarse en la vía pública en las intersecciones de las calles Jujuy e Independencia, B.Roldán y Diag. Illia, Corrientes y Güemes, y Tucumán y Alberdi; abonando por día y por adelantado \$ 875,00

b) Salvo los lugares mencionados en el punto a), la venta de estos artículos deberá realizarse en lugares cerrados (locales) y abonarán por día y por adelantado \$ 1.535,00

12- Por ventas no especificadas en el presente título, se abonará por día y por adelantado \$ 875,00

Todos los vendedores mencionados en este apartado d) con excepción de los incisos 6 y 11, deberán situarse para efectuar las ventas en los lugares públicos que determine el Departamento Ejecutivo.

TITULO V

INSPECCION SANITARIA ANIMAL

Art. 47°) Por servicios de inspección sanitaria, los productos de origen animal para el consumo o industrialización, cualquiera sea el lugar de su procedencia, abonarán los siguientes derechos:

- a) Carnes de bovinos, por res \$ 55,00
- b) Carnes de porcinos, por animal \$ 22,00
- c) Carnes de caprino y ovino, por animal \$ 22,00
- d) Carne en corte o en caja, por kilogramo \$ 0,72
- e) Sesos, lengua, riñones, patitas y otras menudencias por Kg \$ 0,72
- f) Pollos eviscerados y aves de todo tipo, por kg \$ 0,72
- g) Pescados, mariscos; por kilogramo \$ 6,90
- h) aves vivas de todo tipo, por unidad \$ 4,50
- i) productos de caza, conejos, etc.; por unidad \$ 9,00

Art. 48°) DERECHO O CONTRIBUCION MINIMA: Cada partida que se introduzca abonará un derecho mínimo y por adelantado de \$ 600,00

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

NO SE LEGISLA.

TITULO VII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

NO SE LEGISLA.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO

CAPITULO I
INHUMACIONES Y OTROS SERVICIOS

Art. 49°) Fijase el derecho por inhumación en panteón o nicho en \$ 575,00.-

Art. 50°) OTROS SERVICIOS:

- a) Por exhumación de cadáveres en ataúdes o urnas para traslado dentro o fuera del cementerio; recuperación de esqueletos y su raspado a urnas \$ 635,00.
- b) Cuando las exhumaciones se produzcan por orden judicial, quedarán Exceptuadas del pago.-
- c) Por introducción de cadáveres provenientes de otras localidades \$ 275,00.
- d) Por inscripción de defunción para traslado a otra localidad, sin inhumación en el cementerio local \$ 275,00.

CAPITULO II
ARRENDAMIENTO DE NICHOS Y URNARIOS

Art. 51°) Arrendamiento de nichos y urnarios: NO SE LEGISLA.

CAPITULO III

CONCESION DE USO A PERPETUIDAD DE TERRENOS Y NICHOS EN EL CEMENTERIO

Art. 52°) Con el objeto de ordenar la concesión a perpetuidad de terrenos en el cementerio, se divide el mismo en los siguientes sectores:

SECTOR "A"
ZONA ESPECIAL

Lotes 1 a 11 sobre calle 1º, lotes 12 al 24 sobre calle Avda.Este, Lotes 25 al 33 sobre Avda. Sur.-

ZONA PRIMERA

Lotes 34 y 35 sobre calle 5º, lotes 36 al 44 sobre calle 9º, lotes 109 y 110 sobre calle 11º, lotes 111 al 159 y 169 al 171 sobre calle 23º, lotes 122 al 130 y 172 al 174 sobre calle 21º, lotes 131 al 149 sobre calle 21º, lotes 150 al 160 sobre calle 5º.

ZONA SEGUNDA

Lotes 45 al 60 sobre calle 27º, lotes 61 al 76 sobre calle 25º, lotes 77 al 92 sobre calle 25º, lotes 93 al 108 sobre calle 23º.

SECTOR "E"
ZONA ESPECIAL

Sobre calle 1º desde lotes 1 al 32 inclusive.

SECTOR "I"
ZONA PRIMERA

Lotes 1 al 31 sobre calle 5º.

SECTOR "B"
ZONA ESPECIAL

Lotes 1 al 11 sobre calle 2º, lotes 129 al 138 sobre Avda.Este, lotes 139 al 148 sobre Avda. Norte.-

ZONA PRIMERA

Lotes 12 al 19 sobre calle 7º, lotes 20 al 31 sobre Avda.Este, lotes 21,32,35 al 39 sobre callejuela 29º, 40 al 43 y 44 al 47 sobre callejuela 12º. lotes 48 al 51 sobre callejuela 12º, lotes 104 al 107 sobre calle 31º, lotes 108 y 109 sobre callejuela 22º, lotes 110 al 129 sobre calle 14º.

SECTOR "F"
ZONA ESPECIAL

Lotes 1 F al 33 F, sobre calle 2º.

SECTOR "K"
ZONA PRIMERA

Lotes 1 al 29 sobre calle 7º

SECTOR "C"
ZONA ESPECIAL

Lotes 1 al 8 sobre Avda.Sur, lotes 9 al 17 sobre Avda.Oeste.

ZONA PRIMERA

Lotes 18 al 34 sobre calle 15º, lotes 35 y 36 sobre calle 28º, lotes 37 al 67 sobre calle 17º, lotes 7 al 67 sobre calle 28º, lotes 68 al 78 sobre calle 26º, lote 56 sobre calle 17º, lotes 123 al 133 sobre calle 22º, lotes 124 al 144 sobre calle 64º, lotes 145 al 174 sobre calle 19º, lotes 79 al 88 sobre calle 26º, lotes 89 al 98 sobre calle 24º, lotes 99 al 108 sobre calle 24º y lote 109 al 118 sobre calle 22.-

SECTOR "J"
ZONA PRIMERA

SECTOR "G"
ZONA SEGUNDA

SECTOR "D"
ZONA ESPECIAL

Lotes 1 al 10 sobre Avda.Norte, lotes 11 al 17 sobre Avda.Oeste.

ZONA PRIMERA

Lotes 18 al 31 sobre calle 30º, lotes 32 al 50 sobre calle 16º

ZONA SEGUNDA

Lotes 51 al 67 sobre calle 32º, lotes 68 al 88 sobre calle 34º, lotes 89 al 111 sobre calle 36º, lotes 112 al 140 sobre calle 38º, lotes 141 al 165 sobre callejuela 38º y 40º, lotes 166 al 191 sobre calle 40º, lotes 192 al 211 sobre

calle 42º, lotes 212 al 234 sobre calle 8º, lotes 236 al 255 sobre calle 46ª.-

SECTOR “L”
ZONA SEGUNDA

Lotes 1 al 27 sobre calle 8º.

SECTOR “H”
ZONA SEGUNDA

Lotes 2 al 22 sobre calle 4º.

SECCION “AMPLIACION” (a derecha e izquierda de la nueva entrada al Cementerio, según Ordenanza N° 671/01)

ZONA 1: SECTORES A – B – C – D – E.

Art. 53º) Por la concesión a perpetuidad de terrenos en el cementerio se aplicarán por zona y por metro cuadrado los siguientes valores:

- a) Sección primera o antigua: NO HAY EXISTENCIAS.
- b) Ampliación:

Modifícase el precio de venta establecido según Ordenanza 671/01
Por el siguiente:

ZONA 1 - Sectores A – B – C – D – E \$ 3.000,00

Art. 54º) Los precios establecidos en el artículo anterior son de CONTADO, quedando el D.E. facultado para convenir el pago financiado, adicionando los intereses que fije la ordenanza general impositiva vigente.

Art. 55º) En los casos en que instituciones o particulares tuvieren terrenos de su propiedad en el cementerio, no podrán fijar precios a los fijados en la presente Ordenanza.

Art. 56º) Cuando deban efectuarse inhumaciones en fosas de tierra, los trabajos serán efectuados por la administración del cementerio abonándose además del derecho correspondiente, un adicional de apertura y cierre \$ 265,00.

**CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS PROPIEDADES, PANTEONES, MONUMENTOS, ETC.**

Art. 57º) Para toda transferencia de concesiones en el cementerio se recurrirá a la intervención municipal, debiéndose presentar la correspondiente solicitud y se abonará en tal concepto:

- a) Por panteones \$ 2.165,00
- b) Por nichos y tumbas \$ 915,00
- c) Por terrenos \$ 475,00

CAPITULO V

Art. 58º) Las construcciones, refacciones y modificaciones que se hagan en el cementerio,

abonarán los siguientes derechos, conforme al valor de los mismos:

- a) Construcciones nuevas.....2,0 % (dos por ciento).
- b) Refacciones y modificaciones.....1,5 % (uno y medio por ciento).
- c) Las entidades comprendidas en el Art.76º desde el inciso a) hasta el inciso b) de la O.G.I. abonará el 50% (cincuenta por ciento) del derecho establecido.

Art. 59º) Para la presentación de planos, documentos, verificación de cálculos y estudio de planos, se ajustará a la reglamentación que dispone el D. E. Municipal.

Art. 60º) En ningún caso estos derechos serán inferiores a..... \$ 1.200,00

Art. 61º) La comprobación de la falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes, serán penadas con multas del triple del derecho que hubiere correspondido abonar.

TITULO IX

**CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES
SORTEABLES CON PREMIOS**

NO SE LEGISLA.

TITULO X

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y
PROPAGANDA**

**CAPITULO I
ANUNCIOS DE PROPAGANDAS**

Art. 62º) Los vehículos destinados a la difusión de avisos comerciales o de espectáculos, etc., por medio de altavoces, abonarán por cada uno de ellos y por adelantado:

- a) Por día \$ 125,00
- b) Por mes o fracción \$ 315,00
- c) Por año \$ 2.400,00

Art. 63º) El reparto de volantes, programas de espectáculos públicos, impresos pequeños, muestras gratis, etc., que se realicen en la vía pública y/o domicilio, abonarán:

- a) Por cada cien volantes o fracción \$ 48,00
- b) Carteles, afiches, etc., por unidad \$ 4,80
- c) Fíjase como importe mínimo para los incisos anteriores \$ 120,00

Los mismos derechos se abonarán por la distribución de rifas gratuitas, entradas a espectáculos públicos, vales de compra, etc., que tengan propaganda comercial.

TITULO XI

**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA
CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS**

**CAPITULO I
DERECHOS DE INSPECCION DE OBRAS Y APROBACIÓN DE PLANOS**

Art. 64º) A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título X de la O.G.I., el derecho de la inspección de obras se cobrará de acuerdo a la siguiente valuación:

- | | |
|--|--------------|
| a) Tinglado con techo de zinc, fibrocemento o similar, el m2. | \$ 3.250,00 |
| b) Galpones con techo de zinc, fibrocemento o similar, el m2. | \$ 4.700,00 |
| c) Galpones con techo de hormigón o elementos prefabricados de hormigón, el m2. | \$ 5.400,00 |
| d) Viviendas prefabricadas de hormigón o similar, el m2. | \$ 3.600,00 |
| e) Viviendas de bajo costo, en una sola planta, el m2. | \$ 7.200,00 |
| f) Viviendas de tipo medio, hasta de dos plantas y ampliaciones del mismo tipo, el m2. | \$ 12.500,00 |
| g) Viviendas con ambientes de categoría superior o de más de dos plantas y ampliaciones del mismo tipo, el m2. | \$ 15.000,00 |
| h) Salones para oficinas, negocios, etc. y ampliaciones del mismo tipo, el m2. | \$ 12.500,00 |
| i) Viviendas con más de 10 años de antigüedad (planos de relevamiento) | |
| 1) con más de 80 m2 | \$ 6.000,00 |
| 2) con menos de 80 m2 | \$ 3.000,00 |

El derecho de inspección que se establece en los Incisos a) y b) del presente Art. tendrá una reducción del 50% (cincuenta por ciento) cuando se trate de tinglados o galpones destinados a la actividad industrial.

Se aplicará una tasa impositiva del 5‰ (cinco por mil) sobre el costo total de la construcción o ampliación estimado en base a la valuación por metro cuadrado establecida en los puntos anteriores, quedando exento del pago de esta suma las construcciones de tipo económico que no superen los 25 m2. (veinticinco metros cuadrados).

CAPITULO II DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACION DE PLANOS

Art. 65º) Fíjense los derechos de aprobación de planos de subdivisión, parcelamientos y otros, de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por terrenos comprendidos en la zona A1, por m2.: | \$ 5,00 |
| b) Por terrenos comprendidos en la Zona A2, por m2.: | \$ 4,30 |
| c) Por terrenos comprendidos en la Zona A3, por m2.: | \$ 2,70 |
| d) Por terrenos comprendidos en la Zona A4, por m2.: | \$ 1,80 |
| e) Para el caso en que la propiedad esté ubicada en dos zonas distintas, se tomará la alícuota de la zona de mayor categoría. | |
| f) Por aprobación de planos de mensura exclusivamente, se abonará: | \$ 730,00 |

CAPITULO III REFACCIONES Y MODIFICACIONES

Art. 66º) Los trabajos de refacciones y/o modificaciones incluso los cambios de techos, abonarán el 4% (cuatro por ciento) del valor de la refacción.

Art. 67º) Queda eximido de tasa el permiso para modificar el nivel de los cordones de las aceras para utilizarlos como entrada de rodados.

CAPITULO IV

USO DE LA VIA PUBLICA

Art. 68º) Para la ocupación de veredas mediante cercas, puntales, etc. se abonará por metro lineal y por semestre: \$ 48,00
Se podrá ocupar solamente el 50 % (cincuenta por ciento) de la vereda.

CAPITULO V CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Art. 69º) Las construcciones en el cementerio, son legisladas en el Título IX de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI EXTRACCION DE ARIDOS

Art. 70º) Por la extracción de áridos en calle o pasaje público, con pala mecánica, se abonará por m3 y por adelantado: \$ 130,00

TITULO XII CONTRIBUCIONES POR INSPECCION MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Art. 71º) A los fines de la aplicación del Art.183º inciso a) de la O.G.I. vigente, ESTABLECESE UNA CONTRIBUCION GENERAL SOBRE EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA, del 10% (diez por ciento) sobre el precio básico del Kw/h consumido por cada usuario de la zona urbana, destinado al mantenimiento, fiscalización, ampliación y mejoramiento del servicio de alumbrado público en el ejido municipal urbano de Pozo del Molle. Dicha contribución se denominará CONTRIBUCION PARA ALUMBRADO PÚBLICO.

Los importes de la presente contribución serán percibidos por el ente prestatario del servicio de electricidad, conjuntamente con la facturación de energía, debiendo rendir cuentas a la Municipalidad dentro de los diez días posteriores al vencimiento de cada período de facturación.

TITULO XIII IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 72º) EI IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES, legislado en el Título Trece de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA Municipal, se determinará para los diferentes tipos de vehículos, de la siguiente manera:
a) Para los vehículos automotores, camiones, acoplados de carga y colectivos, aplicando la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5 %) sobre la valuación fiscal del vehículo determinada como sigue:

1. Para los modelos 2018 la valuación fiscal será el precio de compra de la unidad que conste en la factura respectiva, sin descuento de ningún tipo.
2. Para los modelos 2017 a 2004 la valuación fiscal vigente será tomada de las tablas de valores utilizadas por los REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS para el cobro de aranceles.
3. FÍJASE en los siguientes importes el IMPUESTO MINIMO correspondiente a cada tipo de automotor y/o acoplado, el que a su vez resultará aplicable para los modelos 2003 a 1998:

I. Automóviles, rurales, ambulancias y autos fúnebres:	\$ 900,00
II. Camionetas, jeeps y furgones:	\$ 1375,00
III. Camiones y colectivos:	\$ 1740,00
IV. Acoplados de carga:	
- Hasta 5.000 kilogramos:	\$ 825,00
- De más de 5.000 a 15.000 kilogramos:	\$ 1185,00
- De más de 15.000 kilogramos:	\$ 1740,00

4. Los modelos 1997 y anteriores se encuentran EXENTOS del pago de este impuesto.

b) Para el resto de vehículos que comprende: acoplados de turismo, casas rodantes, trailers, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas, moto furgones y ciclomotores, se aplicaran los importes fijos a tributar que establezca el Gobierno de la Provincia de Córdoba para el IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR en la LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL.

c) En todos los casos -modelos 1998 a 2018-, se adicionará un importe anual de \$ 110,00 en concepto de gastos administrativos por impresión y emisión de cedulones, programación informática del sistema de computación y actualización permanente de la base de datos. El mencionado importe se percibirá proporcionalmente en cada una de las cuotas previstas o en forma integra cuando se opte por la opción de pago al contado.

Art. 73°) El monto del Impuesto resultante de la aplicación de las disposiciones de los artículos precedentes, podrá abonarse:

a) En cinco cuotas conforme al siguiente calendario de vencimientos:

Primera cuota:	vence el 23 de marzo de 2018.
Segunda cuota:	vence el 18 de mayo de 2018.
Tercera cuota:	vence el 20 de julio de 2018.
Cuarta cuota:	vence el 21 de septiembre de 2018.
Quinta cuota:	vence el 23 de noviembre de 2018.

b) DE CONTADO, al vencimiento de la primera cuota, o bien, en cualquier época del año, cancelando las cuotas vencidas con sus correspondientes recargos más el saldo anual adeudado al momento de efectuar el pago.

Art. 74°) ESTABLECESE una bonificación o descuento del CINCO POR CIENTO (5 %) aplicable sobre el importe de cada cuota que corresponda tributar por aquellos rodados que no registren deudas con el municipio a los respectivos vencimientos, habiéndose cancelado íntegramente las obligaciones pendientes y el pago de cada cuota se efectivice dentro de los términos fijados.

Art. 75°) No siendo abonada la obligación tributaria en los términos menciona dos en el artículo anterior, le serán de aplicación los recargos resarcitorios establecidos en la O.G.I. vigente.

Art. 76°) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento de la Administración Municipal, hasta treinta (30) días las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 74 de la presente Ordenanza.

**TITULO XIV
DERECHOS DE OFICINA**

Art. 77°) Todo trámite o gestión por ante la Comuna, está sometido a los derechos que a continuación se detallan:

a) Derechos de oficina referidos a inmuebles	
1) Solicitud de inspección para determinar si correspondiere o no declarar inhabilitado un inmueble:	\$ 315,00
2) Solicitud de libre deuda por cada parcela:	\$ 345,00
3) Por denuncias de propietarios contra terceros p/daños:	\$ 175,00
4) Por denuncia de propietarios contra inquilinos y de estos contra aquellos:	\$ 175,00
5) Certificado final de obras:	\$ 600,00
6) Permiso de conexión de luz eléctrica:	\$ 175,00

b)Derechos de Catastro	
1) Por inspección catastral:	\$ 215,00
2) Por comunicación de parcelamiento o unión de inmuebles:	\$ 600,00
3) Por pedidos de loteos y urbanizaciones:	\$ 4.850,00

c) Derechos de oficina referidos al comercio y la industria:	
1) Solicitud de exención impositiva:	\$ 315,00
2) Solicitud de inscripción, transferencia, reclasificación o baja de negocios:	\$ 335,00
3) Por emisión Certificado de Cese o Baja, cuando el mismo fuere solicitado después de transcurridos más de 90 días de efectivizado el cierre:	\$ 675,00

d) Derechos de oficina referidos a espectáculos públicos	
1) Solicitud de permiso para instalación de circos, parques de diversiones y espectáculos similares:	\$ 1.560,00
2) Permisos para carreras de karting, motocicletas o automóviles:	\$ 720,00
3) Permiso para carreras de caballos y/o perros:	\$ 720,00
4) Permisos para espectáculos boxísticos:	\$ 520,00
5) Permisos para bailes:	\$ 720,00
6) Permisos para realizar tómbolas, rifas, etc.:	\$ 720,00
7) Permisos para realizar festivales o espectáculos artísticos, por día:	\$ 720,00
8) Permisos para la realización de exposiciones y/o desfiles de modelos:	\$ 230,00

e) Derechos de oficina referidos a los mataderos y mercados	
1) Solicitud de registro como consignatario, abastecedor o introductor:	\$ 900,00

f) Derechos de oficina referidos a rodados	
1) Por Certificado de Libre Deuda, por cambio de radicación o transferencia de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el pago del IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES que establece la Ordenanza General Impositiva Municipal, fíjase para todo tipo de vehículos el importe en pesos equivalente al ochenta por ciento (80 %) del monto de una cuota del Impuesto a los Automotores que corresponda tributar al vehículo para el cual se solicita el certificado de Libre Deuda, al valor vigente en el momento del otorgamiento de dicho certificado, estableciéndose los siguientes derechos mínimos:	

- a) Para todo tipo de vehículos excepto motocicletas y similares: \$ 290,00
- b) Para motocicletas, motonetas y ciclomotores:
- I) De hasta 50 cc.: \$ 100,00
 - II) De más de 50 cc. y hasta 150 cc.: \$ 150,00
 - III) De más de 150 cc.: \$ 190,00

2) Por Inscripción de vehículos, fíjense los siguientes derechos:

- a) Todo tipo de vehículos excepto motocicletas:
- I) Nuevos o Cero Kilómetro (0 km) 2,5 por mil sobre el valor fiscal del vehículo.
 - II) Usados 3,0 por mil sobre el valor fiscal del vehículo.
- b) Motocicletas, motonetas y similares
- I) De hasta 50 cc. \$ 100,00
 - II) De más de 50 cc. \$ 150,00

3) Por el otorgamiento de la constancia de exención anual del pago del IMPUESTO PROVINCIAL A LOS AUTOMOTORES para los vehículos modelos 1997 y anteriores que disponen el Código Tributario y la Ley Impositiva vigentes, fíjense los siguientes derechos:

- a) Para automotores y utilitarios menores \$ 190,00
- b) Para camiones, acoplados, ómnibus y similares \$ 300,00
- c) Para motos, motonetas y similares \$ 90,00

g) Derechos de oficina referidos a la construcción

- 1) Permisos para la demolición total y/o parcial de inmuebles \$ 450,00
- 2) Permiso para edificación en general \$ 730,00
- 3) Permiso para ocupación de la vereda, en forma precaria por tareas de reparación \$ 300,00

h) Derechos de oficina referidos a la expedición de guías para el tránsito de ganado y cueros:

1) Visado y conformación del “D.T.A.” (Documento para el Tránsito de Animales):

a) Por cabeza de ganado mayor, el equivalente en pesos al valor de un (1) kilogramo de novillo conforme a la cotización registrada en la última semana del mes inmediato anterior correspondiente al “Índice novillos para arrendamientos rurales.” Esta cotización surge del promedio de precios de las operaciones del Mercado de Hacienda de Liniers y es publicada en página web por EL RURAL.COM MERCADO DE LINIERS.

b) Por cabeza de ganado menor, el cincuenta por ciento (50 %) del importe que se establezca para el apartado precedente.

2) Por cada D.T.A. emitido por el traslado de animales entre distintos establecimientos agropecuarios de un mismo productor o empresa: \$ 120,00

Considérese contribuyentes de los derechos establecidos en los incisos 1) y 2) al propietario de hacienda a transferir o consignar como así también al comprador de hacienda que fuere consignada, cualquiera sea el destino de la misma, siendo responsable de su cumplimiento en éste

último caso la firma consignataria interviniente.

3) Por la expedición de guías de tránsito para cueros:

- a) Hasta 50 cueros, POR GUIA \$ 430,00
- b) Más de 50 cueros, POR GUIA \$ 700,00

4) Facultades y obligaciones de SOCIEDAD RURAL POZO DEL MOLLE:

a) Otorgamiento de los certificados y guías de hacienda previstos en los apartados precedentes de acuerdo a la Normativa aplicable, cuya expedición se efectuará en la sede administrativa de la Entidad sita en Diag. Presidente Perón N° 151 de Pozo del Molle por intermedio de personal bajo su dependencia o responsabilidad.

b) SOCIEDAD RURAL POZO DEL MOLLE queda facultada para recaudar el Derecho de Oficina municipal establecido en el apartado 1), emitiendo recibos cronológicos específicos para tal fin por la expedición de los certificados y guías de hacienda.

c) Tendrá la obligación de asentar los movimientos de ganado correspondientes en los Boletos de Marca de hacienda y en los respectivos Legajos.

d) Deberá rendir cuentas mensualmente a la Municipalidad de Pozo del Molle sobre los importes recaudados, debiendo adjuntar copias de las guías y recibos expedidos. La rendición e ingreso de la recaudación deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles posteriores a la finalización del mes.

e) Percibirá una retribución por los servicios prestados que queda establecida en el treinta por ciento (30%) del total recaudado, que podrá deducir al momento de efectuar la correspondiente rendición y pago a la Municipalidad.

i) Derechos de oficina referidos al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas:

- 1) Por la celebración del matrimonio en la sede de la Oficina del Registro Civil en horario y día hábil: \$ 600,00
- 2) Por la celebración del matrimonio en la sede de la Oficina del R. Civil en horario y/o día inhábil: \$ 1.450,00

- 3) Copia de Actas: \$ 95,00
- 4) Testigos que exceda la ley: \$ 335,00
- 5) Transcripciones de Actas: \$ 265,00
- 6) Adición apellido materno: \$ 540,00
- 7) Rectificación de Actas: \$ 240,00
- 8) Inscripción de sentencias: \$ 420,00
- 9) Reconocimiento: \$ 35,00

10) Por cada trámite no especificado en los apartados anteriores, se establece un derecho de oficina municipal de \$ 50,00 que se adicionara a la Tasa que fije la Ley Impositiva Provincial.

j) Derechos de Oficina varios:

1) Acogimiento a beneficios de pagos de tributos municipales por regímenes de presentación espontánea o moratoria impositiva: \$ 215,00

2) Reconsideración de multas:	\$ 180,00
3) Reconsideración de Decretos, Resoluciones:	\$ 180,00
4) Otorgamiento de duplicados de documentación:	\$ 145,00
5) Por servicios, trámites o gestiones no previstas en los incisos anteriores:	\$ 270,00
6) Solicitud de radicación temporaria de campamentos de gitanos, por semana:	\$ 18.000,00

**TITULO XV
TASA DEPARTAMENTO AGRICOLA**

NO SE LEGISLA.

**TITULO XVI
TASA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

Art. 78°) En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 215° de la Ordenanza General Impositiva vigente, se deberá abonar por única vez un importe de \$ 72.000,00 (pesos setenta y dos mil).

**TITULO XVII
TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

Art. 79°) En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 218° de la Ordenanza General Impositiva vigente, se deberá abonar una tasa anual de \$ 80.000,00 (pesos ochenta mil) que se podrá abonar desde uno a cuatro años aún por adelantados. Optando por esta última opción se verán beneficiados con un descuento del 20 % (veinte por ciento).

**TITULO XVIII
RENTAS DIVERSAS**

CAPITULO I

Art. 80°) Para el otorgamiento o renovación de la LICENCIA DE CONDUCIR, fíjense los siguientes importes y requisitos conforme a las clases de licencias para conducir que se detallan a continuación:

1) LICENCIA DE CONDUCIR para personas con edad de 21 a 69 años, y con validez por dos años:

CLASE "A1" (ciclomotores y motos menores de 50 cc.).....	\$ 400,00
CLASE "A2" (motocicletas y triciclos de 50 cc. A 150 cc.).....	\$ 400,00
CLASE "A3" (motocicletas mayores de 150 cc.).....	\$ 400,00
CLASE "B1" (automóviles y camionetas hasta 3.500 kg.).....	\$ 610,00
CLASE "B2" (automóv./camionetas hasta 3.500 kg. c/remolque).	\$ 610,00
CLASE "C" (camiones sin acoplados ni semiacoplado y casas rodantes cuyo peso exceda los 3.500 kg.).....	\$ 850,00

CLASE "D1" (Transp.pasajeros hasta 8 plazas excluido conductor)	\$ 850,00
CLASE "D2" (Transp.pasajeros más de 8 plazas excluido cond.)	\$ 850,00
CLASE "D3" (para vehículos del servicio de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, hasta 3.500 kg.).	\$ 850,00
CLASE "D4" (para vehículos del servicio de policía, extinción De incendios y asistencia sanitaria, de más de 3.500 kg.)	\$ 850,00
CLASE "E1" (camión con acoplado).....	\$ 850,00
CLASE "E2" (maquinarias NO agrícolas).....	\$ 850,00
CLASE "F" (discapacitados).....	\$ 400,00
CLASE "G" (maquinarias agrícolas).....	\$ 850,00

2) LICENCIA DE CONDUCIR para personas de 70 años o más edad, y aquellas otras personas que conforme a la Ley de Tránsito corresponda el otorgamiento de la licencia de conducir con validez por un año: Abonarán los importes establecidos en el artículo anterior reducidos en un 40 % (cuarenta por ciento), conforme a la clase de licencia de conducir que corresponda.

3) REQUISITOS para el otorgamiento o renovación de la LICENCIA DE CONDUCIR:

- a) Cumplimentar la DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD en la que constarán los resultados de los exámenes médicos psicofísico.
- b) Acompañar fotocopias de las páginas del documento de Identidad en el que consten sus datos filiatorios, su fecha de nacimiento y domicilio.
- c) Examen teórico de conocimientos sobre normas de comportamiento vial y señalización.
- d) Examen práctico de idoneidad conductiva.

4) EXAMEN MEDICO PSICOFISICO

El interesado deberá concurrir al Hospital Municipal a fin de practicársele los exámenes médicos psicofísico que lo habiliten para conducir.

Art. 81°) Para el caso en que se requiera la reimpresión de la LICENCIA DE CONDUCIR, la misma será expedida manteniendo el vencimiento vigente, debiéndose abonar la suma de \$ 225,00 (pesos doscientos veinticinco).

**CAPITULO II
SANIDAD AMBIENTAL**

Art. 82°) Toda persona que elabore o expendan artículos alimenticios, estará obligada a poseer la correspondiente libreta de sanidad, y el derecho que deberá abonar por su otorgamiento o renovación será el siguiente:

a) Otorgamiento.....	\$ 530,00
b) Renovación anual	\$ 290,00
c) Habilitación de furgones para transporte de sustancias alimenticias	\$ 1620,00

Art. 83°) La falta de pago de los derechos establecidos en el presente Capítulo por parte de los contribuyentes o responsables, después de transcurrido los diez días de la intimación, serán posibles de las siguientes escalas de multas:

a) Primera Verificación	50%.
b) Segunda verificación y posteriores	100%.-

Los porcentajes establecidos en este punto, serán tomados de los montos fijados en el artículo anterior y no extinguirán la primitiva obligación tributaria ni sus intereses y recargos.

Art. 84°) En virtud del CONVENIO DE COOPERACION suscripto entre la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Alimentos, del Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Pozo del Molle, relacionado con la Ley N° 9164 de Productos Químicos y Biológicos de Uso Agropecuario y conforme a lo dispuesto por la LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL VIGENTE en su artículo 51°, las Tasas de Inscripción y Habilitación anual que percibirá el Municipio, son las siguientes:

1. Inscripción de:

a) Empresas Expendedoras, por cada boca de expendio a inscribir:	\$ 2.300,00
b) Depósitos de Agroquímicos (no comerciales):	\$ 910,00
c) Empresas Aplicadoras Terrestres autopropulsadas:	\$ 1.320,00
d) Empresas Aplicadoras Terrestres de arrastre:	\$ 425,00
e) Aplicadores Mochilas Manuales:	sin cargo

2. Habilitación anual de:

a) Empresas Expendedoras, por cada boca de expendio a habilitar:	\$ 910,00
b) Depósitos de Agroquímicos no comerciales, por cada depósito:	\$ 425,00
c) Empresas Aplicadoras Terrestres autopropulsadas, por cada máquina a habilitar:	\$ 425,00
d) Empresas Aplicadoras Terrestres de arrastre, por cada máquina a habilitar:	\$ 245,00
e) Aplicadores Mochilas Manuales:	sin cargo

**CAPITULO III
HOSPITAL MUNICIPAL “DR. RAUL DOBRIC”
ARANCELAMIENTO Y CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS**

Art. 85°) Por los servicios médicos y hospitalarios que se brindan en el Hospital Municipal “Dr. Raúl Dobric”, fíjense los siguientes aranceles:

Personas Personas
Locales de otros pueblos

SERVICIOS MEDICOS

1) Consultas médicas,	por cada una.....	\$	\$	85,00
2) Inyectables,	por cada una.....	\$	\$	27,00
3) Vacunas,	por cada una.....	\$	\$	27,00
4) Control de tensión arterial,	por cada vez.....	\$	\$	27,00
5) Nebulizaciones,	por cada sesión....	\$	\$	50,00
6) Curaciones,	por cada vez que se realicen.	\$	\$	50,00
7) Internación clínica,	hasta cinco días....	\$	\$	780,00
8) Por cirugía,	incluyendo anestesista.....	\$	\$	3.000,00
9) Por atención de parto.....		\$	\$	1.800,00
10) Por suturas.....		\$	\$	105,00

SERVICIOS ODONTOLOGICOS

11) Consultas odontológicas, por cada una.	\$	\$	50,00
--	----	----	-------

12) Arreglo ó extracción c/anestesia a cargo del Hospital	\$	130,00
13) Arreglo ó extracción c/anestesia a cargo del paciente	\$	105,00

OTROS SERVICIOS

14) Por certificados, sellos y otras constancias para trámites oficiales:	\$	40,00
---	----	-------

Art. 86°) Establécese en carácter de contribución solidaria para el Funcionamiento del Hospital Municipal “Dr. RAUL DOBRIC” la suma de \$ 25,00 (pesos veinticinco), que se adicionara al importe de cada recibo o cedulón emitido por la Receptoría de Rentas Municipal, en oportunidad de percibir el pago de las diferentes tasas, impuestos, contribuciones, servicios, etc.-

**CAPITULO IV
PATRIMONIO MUNICIPAL**

Art. 87°) Por el uso de la motoniveladora o niveladora de arrastre, se abonará:

- a) Por hora o fracción, el equivalente en pesos a: 65 litros de gas-oil.
- b) Por día o fracción, el equivalente en pesos a: 250 litros de gas-oil.

Art. 88°) Por el traslado de tierra y áridos se abonará:

- Por cada chasis transportado en la zona urbana, el equivalente en pesos a: 15 litros de gas-oil.

- Cuando la distancia a recorrer sea superior a 5 km., se adicionará el valor de 4 litros de gas-oil, por cada tramo de 5 km. o fracción.

Art. 89°) Por el uso de maquinarias no previstas en Artículos anteriores, se abonará:

- Por día o fracción, el equivalente en pesos a 35 lts. de gas-oil.

Art. 90°) El uso o conducción de las herramientas o maquinarias Municipales a que se refieren los Art. 87°, 88° y 89° de la presente Ordenanza, estará a cargo del personal Municipal.

La empresa o persona que requiera de estos servicios, se hará cargo de la remuneración del personal afectado, cuando lo hiciere fuera del horario habitual de trabajo del personal municipal.

**CAPITULO V
REGISTRO CIVIL**

Art. 91°) Los aranceles que se cobran por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, salvo lo específicamente previsto en concepto de Derecho de Oficina Municipal en el artículo 75 inciso i) de la presente Ordenanza.-

**TITULO XIX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art. 92°) Para el caso en que la evolución inflacionaria del primer semestre del año exceda los parámetros contemplados en la elaboración de

la presente Ordenanza, el Honorable Concejo Deliberante podrá disponer para el segundo semestre una actualización de las tasas, derechos y contribuciones vigentes, mediante la sanción de una Ordenanza modificatoria de la presente.

Art. 93°) La presente Ordenanza regirá a partir del 1° de Enero de 2018, quedando derogada desde esa fecha las Disposiciones, Decretos u Ordenanzas que se opongan a la presente.

Art. 94°) COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal, Archívese.

1 día - N° 134245 - s/c - 21/12/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1604

VISTO:

El Decreto N° 130/17, de fecha 5 de diciembre de 2017 por el cual se aprueba el plano de Mensura y Subdivisión presentado por el Sr. Leandro Santos Melano,

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante convenio de fecha 4 de diciembre de 2017, celebrado entre el Sr., Intendente Municipal Carlos Salvatico y el Sr., Leandro Santos Melano, que como anexo forma parte integrante del presente, el propietario del inmueble dona a la Municipalidad de Pozo del Molle una superficie total de 30.004,94 m2, los cuales serán destinados para el ensanchamiento de las calles Carriego y Ascasubi de la localidad, futura circunvalación y ruta

de tránsito pesado;

Que del mencionado convenio surge el compromiso por parte de la Municipalidad de ejecutar una serie de trabajos allí detallados.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1604

ART. 1°: RATIFIQUESE el convenio de fecha 4 de diciembre de 2017 celebrado entre el Sr., Intendente Municipal Carlos Salvatico y el Sr., Leandro Santos Melano.-

ART. 2°: INCORPORESE al dominio público Municipal una superficie total de 30.009,94 m2, donados por el Sr., Leandro Santos Melano, surgida del plano de mensura y subdivisión presentado por el mencionado, la cual será destinada para el ensanchamiento de las calles Carriego y Ascasubi, futura circunvalación y ruta de tránsito pesado.

ART. 3°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017.-

1 día - N° 134246 - s/c - 21/12/2017 - BOE